

Montevideo, junio 7 de 1989.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

Tengo el agrado de dirigir a Usted el presente, adjuntando la Acordada No.7022 referente a la Visita de Cárceles y Causas del corriente año, del Departamento de Montevideo.

Asimismo se hace presente que se deberá dar estricto cumplimiento, a la remisión a esta Corporación de los legajos de relaciones, en los plazos establecidos en la referida Acordada.

Saluda a Usted atentamente.


Dr. Jorge T. Larrieux
Secretario Letrado

Circular
No. 40

En Montevideo, a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, Doctores Don Nelson Nicolliello -Presidente- Don Nelson García Otero, Don Armando Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue y Don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

1) Que fija el Acuerdo del día 4 de setiembre de 1989, para que de comienzo la Visita Anual de Cárceles y Causas de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo.

2) Que el Acto de Visita Anual de Cárceles de la Capital será presidido por la Suprema Corte de Justicia, y a él deberán concurrir los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal, los Señores Defensores de Oficio, los Señores Secretarios de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y los Actuarios titulares, o quienes los sustituyen, de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal.

3) Que la Secretaria Letrada de la Corporación, las de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia en los Actos de Visita de Cárceles, un legajo rotulado "Visita Anual de Cárceles y Causas 1989 - Legajo de Causas con Presos", que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo que se adjuntará a la comunicación de ésta por Secretaría, de todas las causas con presos que tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.

Se dejará constancia en autos de que se efectuó el relacionado cometido.

Asimismo se anotará en la ficha respectiva el número de relación, el número de procesado y año de la Visita.

Se acompañará a este legajo fotocopia certificada de

las nóminas de los procesados presos que, a las distintas sedes judiciales, hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que, también se hará constar en autos.

Si la relación estuviera incluida en el "Legajo con Presos" a la fecha de la relación de causa y el encausado fuera posteriormente excarcelado por el Juzgado, se fotocopiará la misma, la que autenticada se agregará al final del "Legajo sin Presos", numerándola de acuerdo a lo dispuesto en los apartados A) y B) del Instructivo, dejándose las constancias que correspondan en el legajo con presos.

Terminada la Visita, se levantarán Actas por la Secretaría de la Corte, en las que se hará constar todas las resoluciones que se dicten. Estas actas, que serán suscritas por los Señores Ministros de la Corte, servirán de base para que aquélla haga saber por oficio lo dispuesto en los distintos procesos.

Con las mencionadas comunicaciones se formará expediente, el que estará a disposición de los interesados.

Las excarcelaciones que se dispongan deberán cumplirse de inmediato, dejándose constancia en autos.

4) Que no se requerirá, ni se recibirán escritos conteniendo peticiones de libertad provisional o de otra índole, a los efectos dispuestos por esta Acordada.

5) Que los Señores Defensores deberán limitarse a realizar una breve exposición verbal no mayor de cinco minutos cuando formulen peticiones de libertad provisional en nombre de sus defendidos.

6) Los Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que todas las causas de procesados reclusos a disposición de las respectivas sedes se relacionen efectivamente; a esos efectos, y entre otras medidas que estimaren del caso adoptar, deberán reunirse para cotejar en conjunto los legajos de relaciones con la nómina que remitan los Centros de Reclusión. Si de este control -

surgiere falta de relaciones, las mismas deberán efectuarse por las Sedes correspondientes y se elevarán, en su caso, en legajos complementarios.

7) Las Secretarías Letradas de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, remitirán a esta Corporación antes del día 11 de agosto de 1989, copia del "Legajo de Causas con Presos" a que se refiere el numeral 3 de la presente Acordada, a los efectos de verificar que las relaciones se ajusten estrictamente a los requisitos exigidos por el Instructivo pertinente; - de comprobarse un apartamiento de lo ordenado, las relaciones serán devueltas para su regularización.

8) Que la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, las de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 4 de setiembre de 1989, otro legajo rotulado "Visita Anual de Cárceles y Causas - 1989 - Legajo de Causas sin Presos" que se tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas y con las constancias a que se refiere el numeral 3, apartado 5.

9) En los casos en que en una causa hubiera algún proceso o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos", según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.

10) Que las relaciones de las causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del Instructivo y llevarán el visto bueno del Presidente del Tribunal o Juez respectivo.

Cuando en una misma relación hubiera más de un encausado, se deberá anotar la resolución de la Suprema Corte de Justicia en cada caso, a los efectos de la debida información a la Cor

poración, al procederse a su lectura, para los siguientes coencausados.

En caso de actualizarse relaciones de año anteriores, los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, a los efectos de una correcta información.

Cuando se constataren errores graves, ello dará mérito a la consiguiente anotación en el legajo personal de los respectivos magistrados y actuarios.

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario o Actuario respectivo, quienes certificarán al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contengan.

A la vez, e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren, desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.

Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuran y su folio. Asimismo elevarán por separado copia de dicho índice alfabético.

11) Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número de procesado, folio y legajo a que corresponde.

12) Además, e independientemente de los legajos de "Causas con Presos" y de "Causas sin Presos", se elevará otro rotulado "Visita Anual de Cárceles y Causas 1989 - Legajo de Causas con Presos Reincidentes", a fin de considerar exclusivamente su excarcelación provisional por gracia.

13) En los legajos de causas con o sin presos, o con -

presos reincidentes, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 31 de julio del corriente año inclusive.

Se dejará constancia en autos, de que se efectuó el relacionado ordenado.

Asimismo, se anotará en la ficha respectiva, el número de relación, número de procesado y año de la Visita.

No se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados de la materia, las causas recibidas en ellos con posterioridad al 31 de julio de 1989, las que deberán ser relacionadas por las Sedes remitentes, a cuyo efecto les serán devueltas de inmediato, si no constare en ellas haberlas ya relacionado.

Se exceptúan únicamente aquellas causas que recibidas de Juzgados del Interior antes del 31 de julio de 1989 y que se hubieren iniciado con posterioridad al 30 de junio del corriente año en cuyo caso deberán ser relacionadas por la Sede que las recibió.

14) Para aquellos procesados con causas radicadas en Sedes penales de Montevideo, que no estuvieren presentes en la Visita por estar reclusos en el interior del país (excepto los de los Centros de Reclusión de Libertad -Departamento de San José-), se practicará por la Corporación una Visita Ficta en la oportunidad que ella determine.

15) Que los Tribunales y Juzgados Letrados, una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Causas, procederán de inmediato a cumplirlas y efectuar las notificaciones que correspondan.

16) La Secretaría no recibirá durante el Acto de Visita, escritos en los que se interpongan recursos contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Causas (Arts. 6 del Código del Proceso Penal y 371 del Código de Instrucción Criminal, en su orden.)

17) Quedan excluidos, a los efectos previstos en esta Acordada, los reincidentes (Art. 109 del Código Penal) y los pena

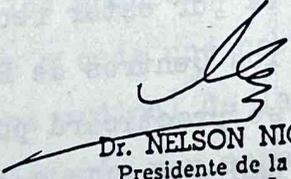
dos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 12 de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley No. 15.737.

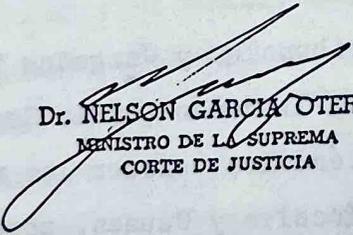
18) Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos, las disposiciones precedentes con la debida anticipación.

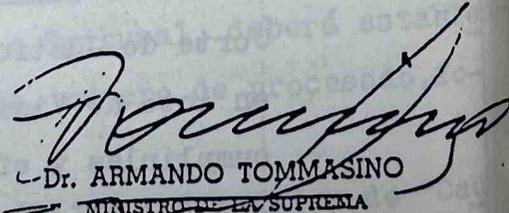
Asimismo, se pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo del Ministerio del Interior, en lo pertinente, el contenido de la presente Acordada.

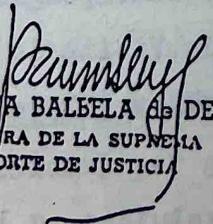
Que se comunique, incluido el Señor Fiscal de Corte, e publique en el Diario Oficial.

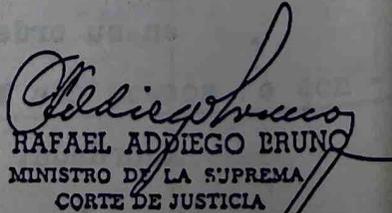
Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico

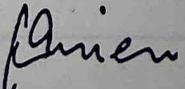

Dr. NELSON NICOLIELLO
Presidente de la Suprema
Corte de Justicia


Dr. NELSON GARCIA OTERO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. ARMANDO TOMMASINO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dra. JACINTA BALBELA de DELGUE
MINISTRA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAFAEL ADIEGO BRUNO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Doctor JORGE T. LARRIEUX
SECRETARIO LETRADO

VISITA ANUAL DE CARCELES Y CAUSAS
Formalidades para la escrituración del relacionado

INSTRUCTIVO

I) CONSTANCIA.

En la parte superior de cada relación y en el centro del capítel, las Oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro, en escritura abreviada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Causa iniciada el 22/11/87. Ficha No.322/87.

II) CONTENIDO.

- A) Número de orden de la relación.
- B) Número correspondiente al procesado.
- C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).
- D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida, y terminación.
Dé no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto T. Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.
- E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita)
Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.
- F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.
- G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.
- H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.
- I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.
- J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima, y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos, si los hubiere).

Se se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial).

- K) Posible pena a recaer.
- L) Si medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos - que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del CPP).
- M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.
- N) Estado actual del proceso.
- O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.
- P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizado al día de iniciación de la Visita.